

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21094 *ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se amplía el plazo para la presentación de proposiciones al concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia, de la autopista del Mediterráneo.*

Por Orden de 27 de septiembre de 1976 fue ampliado el plazo de presentación de proposiciones al concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia, de la autopista del Mediterráneo, en función de las modificaciones parciales que la mencionada Orden introducía en los pliegos de bases del concurso y de cláusulas particulares del citado itinerario.

Considerándose insuficiente la ampliación anterior y a la vista de las peticiones formuladas, este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se amplía hasta el día 10 de noviembre de 1976 el plazo para la presentación de proposiciones al concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia, de la autopista del Mediterráneo.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas, Luis Ortiz González.

21095 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a los Ayuntamientos de Abiego y Adahuesca, ambos de la provincia de Huesca, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Isuala con destino a abastecimiento.*

Los Ayuntamientos de Abiego y Adahuesca, ambos de la provincia de Huesca, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Isuala con destino al abastecimiento de poblaciones, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a los Ayuntamientos de Abiego y Adahuesca (Huesca) autorización para extraer aguas del subálveo del río Isuala, en término municipal de Abiego, con destino al abastecimiento de Alberuela de Laliana y Adahuesca y con los caudales concesionales de 0,28 litros por segundo y 0,46 litros por segundo continuos, respectivamente, y caudales instantáneos máximos de 1,11 litros por segundo y 6,25 litros por segundo con jornadas diarias, equivalentes a los primeros. Todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Los caudales concesionales son los siguientes:

Para Adahuesca, hasta un caudal máximo de 6,25 litros por segundo durante una jornada de cuatro horas y siete minutos, tres días a la semana, equivalentes a un caudal continuo de 0,43 litros por segundo.

Para Alberuela de Laliana, un caudal máximo de 1,11 litros por segundo en jornada diaria de seis horas, equivalente a un caudal continuo de 0,28 litros por segundo.

Segunda.—Las obras ya construidas, con excepción del equipo de cloración correspondiente a la localidad de Alberuela de Laliana y que por la presente resolución se legalizan, son en líneas generales las indicadas en los denominados «Proyecto de abastecimiento de agua y saneamiento de Alberuela de Laliana», suscrito en Barbastro y octubre de 1969 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cagigal Gutiérrez, y en el titulado «Proyecto de conducción de aguas a Adahuesca», suscrito en Huesca y abril de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Guillén Serrano, siendo las modificaciones más esenciales las que se recogen en las actas de confrontación de los proyectos.

Tercera.—Se fija el plazo de seis meses, contado a partir de la presente resolución, para la instalación del equipo de cloración automático de Alberuela de Laliana, viniendo obligado el concesionario a comunicar al final de dicha instalación por si se considera necesario su reconocimiento.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir, a sus expensas, un módulo, o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.

Igualmente se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal continuo concedido, si las circunstancias lo aconsejaren para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

Quinta.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su

cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

Séptima.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Octava.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Novena.—La Administración no responde del caudal concedido, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Las tarifas de aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

Once.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupan, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Doce.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado que proporciona o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

Dieciséis.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Diecisiete.—Esta concesión queda supeditada asimismo al cumplimiento de las condiciones que la Comisaría de Aguas del Ebro imponga en las autorizaciones de vertido a cauce público de las aguas residuales procedentes de los saneamientos correspondientes.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21096 *RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Barbastro, con motivo de las obras del proyecto «CN-240, de Tarragona a San Sebastián, puntos kilométricos 158,590 al 162,770, y C-139, de Barbastro a Francia por Benasque, puntos kilométricos 0,000 al 2,630. Variante de Barbastro. Provincia de Huesca» (proyecto 1-HU/283), a las cuales se les aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 58 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social,